

DIARIO OFICIAL.

Año XXVI.

Bogotá, lunes 22 de Diciembre de 1890.

Número 8,279.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

LEY	Págs.
Ley 97 de 1890, de Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1891 y 1892	1297
Ley 98 de 1890, por la cual se concede una autorización al Gobierno	1300
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Ejecución de la pena capital	1300
MINISTERIO DE GUERRA.	
Licitación á contrato	1300
MINISTERIO DEL TESORO.	
Tesorería general de la República—Movimiento de Caja	1300
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Misiones y Colonias agrícolas—Nota del Sr. Gobernador de Panamá	1300
Avisos oficiales	1300

Poder Legislativo.

LEY 97 DE 1890

(5 DE DICIEMBRE),

de Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica del bienio de 1891 y 1892.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PARTE PRIMERA.

Presupuesto de Rentas.

Art. 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el presente bienio económico de 1891 y 1892, para atender á los gastos de la administración pública, se computa, por aproximación, en la suma de veinte millones trescientos cincuenta y un mil cien pesos (\$ 20,351,100), conforme al siguiente pormenor:

1 Aduanas	\$ 13,000,000
2 Salinas	3,200,000
3 Derecho de degüello (sin incluir el Departamento de Panamá)	1,800,000
4 Papel sellado y Timbre nacional (sin incluir el Departamento de Panamá)	640,000
5 Correos	451,000
6 Telégrafos	310,000
7 Derechos consulares	240,000
8 Impuesto fluvial del río Magdalena	169,000
9 Alumbrado y vigilancia de la ciudad de Bogotá	80,000
10 Ferrocarril del Cauca	80,000
11 Ferrocarril de Girardot	70,000
12 Ferrocarril de Panamá (oro)	70,000
13 Premio de letras sobre la suma anterior calculada al 55 por 100	66,500
14 Derechos sobre las minas	50,000
15 Arrendamiento de las minas de Muza y Cosquez	45,000
16 Bienes nacionales	40,000
17 Carboneras de San Jorge	6,900
18 Puente de Girardot	11,600
19 Arrendamiento de las minas de Santa Ana y La Manta, Supia y Marmato	8,000
20 Faros	3,000
21 Ingresos varios	20,000
Total	\$ 20,351,100

§ 1.º Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por el presente Congreso, siempre que su exacción deba empezar en el próximo bienio económico; y como disminuidas ó suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de leyes que deban principiar á tener efecto en el mismo bienio.

§ 2.º En el caso de que se establezcan por leyes del presente año nuevas rentas y contribuciones cuya exacción deba principiar antes de Enero de 1891, se acumulará en su producto relativo al Presupuesto de Rentas de 1889 y 1890.

PARTE SEGUNDA.

Presupuesto de Gastos

Art 2.º Abrense al Poder Ejecutivo, con arriego al cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que se causen durante la vigencia económica de 1891 y 1892, en servicio de los diferentes Departamentos administrativos, créditos contra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de veinte y tres millones novecientos once mil quinientos quince pesos noventa centavos (\$ 23,911,515-90), aplicables á los siguientes

DEPARTAMENTOS.

De Política interior	\$ 1,183,063 80
De Justicia	2,144,000
De Beneficencia y Recompensas	150,550
De Correos y Telégrafos	1,694,228 80
De Relaciones Exteriores	517,360
De Hacienda	4,182,524
De Guerra	3,800,312
De Instrucción Pública	1,653,144
Del Tesoro	590,720
De la Deuda nacional	2,473,601 30
De Pensiones y Bienes amortizados	551,672
De Fomento	2,063,720
De Obras públicas	1,993,000
De Agricultura nacional	3,600
Total	\$ 23,911,515 90

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CRÉDITO PÚBLICO.

Ministerio de Tesoro.

Departamento de la Deuda nacional.

Capítulo único—Emisión de Documentos de Crédito público.

Art. 1.º Empréstitos, suministros y expropiaciones

Para la emisión de Bonos colombianos con que debe cubrirse aquella deuda, en el bienio, hasta

Art. 2.º Reclamaciones de extranjeros	\$ 1,600,000
Para la emisión de Vales, por indemnización de extranjeros, en el bienio, hasta	100,000
Art. 3.º Bonos flotantes del 3 por 100	200,000
Para la emisión de estos documentos, en el bienio, hasta	200,000
Art. 4.º Reconcompensas:	
Para la emisión de documentos de crédito por reconocimientos que haga la Corte Suprema, según la Ley 93 de 1885, en el bienio, hasta	100,000
Suma	\$ 2,000,000

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN

El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRINÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 5 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho del Tesoro,

MARCELINO ARANGO.

CONTRACREDITOS al Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio de 1891 y 1892.

PARTE PRIMERA.

Presupuesto de Rentas.

Artículo.....\$ 20,351,100

PARTE SEGUNDA.

Presupuesto de Gastos.

Ministerio de Gobierno.

Art 6.º	\$ 400	Vienen.....\$ 6,000	7,240 750
7.º	50,300	Art. 284 \$ 2.º	1,920
24 \$ 4.º	1,920	” \$ 4.º	2,400 4,320
25 \$ 1.º	3,840	Art. 285 \$ 2.º	2,400
28	3,500	” \$ 3.º	2,400 4,800
29, 30, 31	300,000	Art. 288 \$ 2.º	2,000
32	150,000	” \$ 3.º	336 2,336
34	150,000	Art. 293 \$ 3.º	7,200
52 \$ 3.º	720	” \$ 4.º	3,840 11,040
54 \$ 7.º	4,800	Art. 303	8,000
71	50,000	309	20,000
78 \$ 7.º	1,200	310 \$ 8.º	4,200
” \$ 8.º	720	311 \$ 2.º	2,000
” \$ 12.º	1,440	316 \$ 1.º	46,080
” \$ 35.º	1,320	” \$ 2.º	46,800 92,160
” \$ 36.º	4,800	Art. 325	8,000
” \$ 37.º	7,200	326	8,000
” \$ 38	4,800	327	4,000
” \$ 39	4,320	335	400,000
” \$ 40	4,800 30,600	Suma el Ministerio	\$ 574,856
Art. 75 \$ 3.º	180,000	<i>Ministerio del Tesoro.</i>	
82 \$ 12.º	1,920	Art. 337 \$ 3.º	1,440
90 \$ 4.º	72	352	45,000
” \$ 9.º	12	353	200,000
” \$ 17.º	12 96	354	150,000
Art. 99	10,000	355	5,000
112 \$ 3.º	1,056	363	600,000
105 \$ 7.º	2,400	364	100,000
” \$ 9.º	1,296 3,696	Suma el Ministerio	\$ 1,101,440
111 \$ 3.º	72	<i>Ministerio de Fomento.</i>	
Suma el Ministerio	\$ 943,020	Art. 374 \$ 2.º	3,000
<i>Ministerio de Relaciones Exteriores.</i>		” \$ 3.º	960 3,960
Art. 126 \$ 1.º	4,800	Art. 380	6,000
128	2,600	381	8,000
130	360,000	390	15,000
131	100,000	391	40,000
Suma el Ministerio	\$ 467,400	392	50,000
<i>Ministerio de Hacienda.</i>		395	50,000
Art. 169	90,000	398	600,000
182 \$ 1.º	12,000	400	100,000
” \$ 7.º	6,000	404	300,000
” \$ 8.º	4,320	406	100,000
” \$ 9.º	2,880	407	100,000
” \$ 10	1,160	410	100,000
” \$ 12	5,400	412	60,000
” \$ 13	1,920	419	600,000
” \$ 14	960 34,280	420	100,000
Art. 205	2,640	422	200,000
265	40,000	425	3,000
268	2,000,000	430	1,000
Suma el Ministerio	\$ 2,166,920	Suma el Ministerio	\$ 2,463,966
<i>Ministerio de Guerra.</i>		Total	\$ 11,380,996
Art. 274 \$ 2.º	14,400	<i>Presupuesto especial de Crédito público.</i>	
” \$ 3.º	7,200	Art. 1.º	\$ 1,600,000
” \$ 4.º	4,680	3.º	200,000
” \$ 5.º	2,880 29,160	4.º	100,000
Art. 275 \$ 5.º	2,160	Suma	\$ 1,900,000
” \$ 8.º	10,080 12,240		
Art. 277	2,600,000		
278	1,000,000		
281	22,000		
Suma el Ministerio	\$ 3,663,400		
<i>Ministerio de Instrucción Pública.</i>			
Art. 283 \$ 2.º	\$ 1,920		
” \$ 3.º	1,680		
” \$ 4.º	2,400 6,000		
Suma	\$ 6,000		

Adoptada por la H. Cámara de Representantes en tercer debate en la sesión de la fecha.

Bogotá, Noviembre 16 de 1890.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN

El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRINÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 5 de 1890.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Fomento encargado del Despacho del Tesoro,

MARCELINO ARANGO.